

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 81.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para a enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 22.37 m², ubicado en el "Fraccionamiento San Luis" de esta ciudad, a favor de la C. María Olivia Delgado Purón, el cual se desincorporó mediante Decreto número 33, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 29 de mayo de 2009.

Dicha superficie es de 22.37 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 1.84 metros y colinda con área municipal.
Al Sur:	mide 1.34 metros y colinda con propiedad privada.
Al Oriente:	mide 14.07 metros y colinda con propiedad del solicitante.
Al Poniente:	mide 14.0789 metros y colinda con propiedad privada.

El referido inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida, 53210, Libro 533, Sección I, de fecha 20 de mayo de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la presente operación, es con el fin de que la C. María Olivia Delgado Purón, lleve a cabo la ampliación de su vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de la C. María Olivia Delgado Purón.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS MARIO FLORES GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES